

8.2.6. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.6.1. Base jurídica

- Artículo 19.1 apartado a, letra i) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.
- Artículos 2 y 5 del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1305/2013.
- Artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1305/2013.

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Descripción general

El diseño de las ayudas al desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas en el periodo 2014-2020 se centrará fundamentalmente en los jóvenes agricultores. Por este motivo, entre las diversas opciones previstas en el artículo 19 del Reglamento, está previsto implementar la correspondiente a los jóvenes agricultores (art 19.1.a.i), submedida 6.1, no contemplándose inicialmente la implementación de los otros tipos de apoyo recogidos en dicho artículo.

El sector agrario de Castilla y León se caracteriza por un alto grado de envejecimiento. Según el Censo Agrario 2009, el 28,75 % de los titulares jefes de explotación tienen más de 65 años y tan sólo el 4,77% es menor de 35 años. Del total de titulares jefes de explotación en la región, sólo el 20,8% son mujeres, lo cual supone un evidente grado de masculinización del sector.

El alto grado de despoblamiento y el abandono del medio rural por parte de la población joven y mejor preparada, así como la elevada tasa de desempleo, mayor en el caso de jóvenes y mujeres, pone de manifiesto la envergadura del reto al que nos enfrentamos.

Por estos motivos, estando la incorporación de jóvenes a la actividad agraria estrechamente vinculada al futuro del sector agrario y por lo tanto al del medio rural de nuestra Comunidad Autónoma, en sintonía con las directrices de la política agraria tanto a nivel europeo como nacional y de esta Comunidad, es necesario implementar unas actuaciones específicas destinadas a fomentar la instalación de jóvenes agricultores, mujeres y hombres adecuadamente formados y preparados, al frente de explotaciones agrarias viables.

Esta medida, es continuadora de la medida 112 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013. A falta de las conclusiones definitivas, se puede decir que la incorporación de jóvenes agricultores en el anterior periodo de programación ha sido satisfactoria, y el objetivo de incorporación de jóvenes (2.765) se va a cumplir ampliamente. Además, se está observando en los últimos años un repunte considerable en el número de incorporaciones, lo que obliga a reforzar la estrategia adoptada. Por otra parte, los objetivos para el presente periodo son más ambiciosos que en el periodo anterior porque las debilidades detectadas persisten, el desequilibrio de la pirámide de edad en los titulares de explotaciones agrícolas es palpable y

necesita mejorarse, por lo que la medida necesita continuidad en el presente periodo de programación.

En cuanto a las lecciones aprendidas del periodo anterior, y como aspecto que requiere un refuerzo de la estrategia, es la constatación del todavía bajo nivel de participación de la mujer en las explotaciones agrarias. En este sentido, los datos ofrecidos en los últimos informes de seguimiento, arrojan un claro desequilibrio por sexo, dado que alrededor del 20% de las incorporaciones son impulsadas por mujeres, frente al 80% promovido por hombres. Consideramos que este porcentaje es insuficiente y se pretende mejorarlo tanto por la importancia estratégica que el colectivo femenino tiene para la supervivencia en numerosas zonas de nuestra comunidad, como por la mejora del capital humano en las explotaciones agropecuarias, trabajo y capacidades muy necesarias para incrementar la competitividad de las mismas. Para ello se prevé incorporan criterios de selección específicos para este colectivo, priorizando a las mujeres y la titularidad compartida de explotaciones agrarias (cónyuges o parejas de hecho). Para la consecución de estos objetivos estratégicos, plasmados en la Ley Agraria de Castilla y León se prevé fomentar el acceso a la titularidad de explotaciones agrarias viables mediante la implementación de las medidas más adecuadas en nuestro contexto, y concretamente la submedida 6.1 de instalación de jóvenes en explotaciones agrarias. De esta forma pretendemos fomentar la puesta en marcha de empresas agrarias viables en el medio rural.

Esta submedida contribuye favorablemente a las necesidades identificadas en el análisis DAFO y la evaluación ex_ante, que se indican a continuación:

- Fomentar el relevo generacional en el sector agrario, atendiendo especialmente al colectivo femenino (1).
- Apoyar la creación de pequeñas explotaciones agrarias en el medio rural, atendiendo especialmente al colectivo femenino (2).
- Fomentar en las explotaciones agrarias el incremento del valor añadido de sus producciones, atendiendo especialmente al colectivo femenino (4).
- Potenciar el desarrollo de explotaciones de agricultura y ganadería ecológica (20).
- Potenciar los sectores estratégicos (31).

Se considera imprescindible combinar el apoyo a la primera instalación de agricultores jóvenes con la medida 4.1, inversiones en las explotaciones agrarias, ya que una parte importante de las inversiones en las explotaciones agrarias se realizan por jóvenes al poner en marcha su plan empresarial y es en estas nuevas explotaciones en las que se requieren mayores niveles de inversión.

También se priorizará la combinación de esta medida con la M01, transferencia de conocimientos y acciones de información y la M02, servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinado a las explotaciones agrícolas, en lo referente en ambos casos a la formación y asesoramiento para la elaboración y preparación del plan empresarial del joven.

Por otra parte, se priorizarán también las actuaciones de agricultura ecológica.

Contribución a las áreas de enfoque

La submedida contribuirá directamente a las siguientes prioridades y áreas de enfoque:

- Prioridad 2) mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, haciendo especial hincapié en:

- Área de enfoque 2b) facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional. Los jóvenes tienen mayores dificultades para la creación y puesta en marcha de explotaciones agrarias. Las barreras se encuentran principalmente en la dificultad para el acceso a la financiación necesaria para acometer los gastos de puesta en marcha de la explotación, por las escasas garantías y recursos que poseen, y el elevado volumen de las inversiones iniciales a acometer. Otro de los factores a tener en cuenta es la dificultad de acceso a la tierra (tanto por la escasez de la oferta como por el precio), que limita en gran medida la puesta en marcha de explotaciones basadas en la explotación del factor tierra, no tanto en las explotaciones ganaderas. Por estos motivos las ayudas a la puesta en marcha de explotaciones agrarias suponen un estímulo fundamental a la par que una sólida garantía para mejorar las garantías de éxito en la consecución del plan empresarial y finalmente para el relevo generacional.

Además contribuirá potencialmente a las siguientes prioridades y áreas de enfoque:

- Prioridad 1) Fomentar la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales, haciendo hincapié en:
 - Área de enfoque 1 a) fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimiento en las zonas rurales. En agricultura y ganadería la innovación supone un factor cada vez más importante de cara a garantizar la supervivencia y la competitividad de las explotaciones y está comprobado que los jóvenes son más permeables a la innovación y a la adopción de cambios derivados de ésta. Por este motivo el Acuerdo de Asociación y el Marco Nacional de Desarrollo Rural incluyen la innovación como un aspecto transversal en todas las políticas a implementar en los próximos años. La inclusión de este aspecto en la medida se hará a nivel de criterio de selección de operaciones.
- Prioridad 2) mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, haciendo especial hincapié en:
 - Área de enfoque 2a) mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola. En numerosas ocasiones, los jóvenes acceden a explotaciones agrarias preexistentes muy descapitalizadas, cuyos anteriores titulares en edad de jubilación, no han realizado inversiones en los últimos años. Por este motivo, los jóvenes adecuadamente formados, al acceder a la titularidad de este tipo de explotaciones, introducen cambios tanto a nivel de nuevas inversiones y mejoras, como mediante la modernización de los procedimientos de gestión y la introducción de nuevos procesos, que repercuten a medio plazo en una mejora de los resultados económicos de la explotación.
- Prioridad 3) fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario, haciendo especial hincapié en:
 - Área de enfoque 3a) mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales. En un contexto de globalización y mayor competitividad, los agricultores de manera aislada deben asumir mayores riesgos, y se encuentran sometidos a mayores presiones tanto por la parte de los suministradores de inputs, como por la parte de los mayoristas en origen. Los jóvenes

son más propensos a organizarse y agruparse, al ser conscientes de las limitaciones que el tamaño de sus explotaciones tienen en cuanto a su competitividad. Por estos motivos la organización y asociación de los pequeños y medianos productores (aspecto muy generalizado en el caso de creación de explotaciones agrarias por parte de jóvenes agricultores) en cooperativas agrarias, resulta un aspecto primordial, tanto en la consecución del objetivo de competitividad como en el aumento de las garantías de viabilidad y estabilidad de las mismas a largo plazo. La participación de los jóvenes en explotaciones asociativas agroalimentarias prioritarias, podrá influir favorablemente en este aspecto.

- **Prioridad 5) Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en:**
 - **Área de enfoque 5a) lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.** Esta medida puede contribuir en este área a dos niveles, por un lado porque los regadíos modernizados requieren unos niveles de formación y capacitación superiores, y esta exigencia es más fácilmente asumible por parte de los jóvenes, y por otra parte porque en los casos de acceso a la titularidad de explotaciones de regadío preexistentes cuyos titulares en edad de jubilación no han realizado inversiones de adecuación en los últimos años, la medida debería tener un efecto muy positivo.

Contribución a los objetivos transversales

En relación con la medida de apoyo al desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas, se considera que contribuye fundamentalmente al objetivo transversal de innovación, estrechamente vinculado al relevo generacional y a la facilidad para la adaptación y adopción de nuevas tecnologías y procesos por parte de los jóvenes agricultores y emprendedores.

Definiciones

La política de apoyo a los jóvenes agricultores en España y Castilla y León, tiene ya un largo recorrido, por este motivo existe un abundante ordenamiento jurídico europeo, pero también en el ámbito nacional y autonómico se trata esta cuestión con apartados dedicados específicamente a esta materia. Por estos motivos, al tratar el régimen de ayudas a los jóvenes agricultores hay que tener en cuenta dichas disposiciones y definiciones y por este motivo se considera adecuado y conveniente incluir las mismas dentro de la ficha de medida, junto con las definiciones establecidas en el Reglamento de desarrollo rural.

A efectos de esta medida, serán de aplicación las definiciones más importantes establecidas en la normativa, con las modificaciones que en el futuro se establezcan.

- **Joven agricultor:** persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación.
- **Primera instalación:**
 - a) Instalación por primera vez en una explotación agraria prioritaria. Aquélla en la que, por primera vez, el joven se instala, como agricultor profesional, como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria.
 - b) Instalación por primera vez en una explotación agraria. Aquélla en la que, por primera vez, el joven se instala, como titular, cotitular o socio de una explotación agraria no prioritaria, pudiendo

compatibilizar la actividad agraria desarrollada en su propia explotación con cualquier actividad económica.

- **Agricultor activo:** no será considerado agricultor activo aquel cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios. Esta disposición no será de aplicación a los agricultores que perciban menos de 1.250 euros de ayudas directas al año. Además, tampoco se considerará agricultor activo ciertas personas jurídicas cuya actividad principal no es la actividad agraria, como es el caso de la gestión de aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas y recreativas permanentes.
- **Agricultor profesional:** persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario (UTA). A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea una primera transformación cuyo producto final esté contemplado en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.
- **Agricultor joven cotitular de una explotación:** aquél que en su primera instalación accede a la titularidad compartida de una explotación agraria conforme a las siguientes condiciones:

a) Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por ciento. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.

b) Que el titular transmita al agricultor joven, al menos, un tercio de su propiedad en los elementos que integran su explotación, cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

c) Que el joven agricultor ostenta el control efectivo, en relación con la gestión y la toma de decisiones en la entidad y que ninguna decisión se adoptará sin su consentimiento expreso.

Los acuerdos previstos en los párrafos a), b) y c) deberán formalizarse en escritura pública, y la transmisión a la que se refiere el párrafo b) deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

En la escritura pública de cotitularidad deberá constar una relación de todos los elementos que componen la explotación valorados individualmente a precio de mercado y una relación de los que se transmiten al joven. La transmisión deberá incluir, por lo menos, el tercio de las fincas rústicas en propiedad o construcciones que integran dicha explotación.

A los efectos de lo señalado en el presente apartado, cuando un agricultor joven sea cotitular de una explotación que reúna los requisitos de la explotación prioritaria, bastará, para que la explotación

alcance tal consideración, que dicho joven reúna personalmente los requisitos exigidos al titular de la explotación prioritaria.

- Unidad de trabajo agrario (UTA): trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria, fijado en mil novecientas veinte horas anuales.
- Renta de referencia (RR): indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.
- Renta unitaria de trabajo (RUT): rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios devengados.
- Viabilidad económica de la explotación: se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo (RUT) no sea inferior al 20 por ciento de la renta de referencia (RR).
- Explotación agraria de titularidad compartida: Se considera explotación agraria de titularidad compartida, la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituya por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria. Las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida deberán:
 - Estar dadas de alta en la Seguridad Social.
 - Ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de la Explotaciones Agrarias.
 - Residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.
- Explotación agraria prioritaria:

I.- Caso de explotaciones familiares y otras cuyos titulares sean personas físicas.

Para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario (UTA), y que la renta unitaria de trabajo (RUT) que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia (RR) e inferior al 120 por 100 de ésta, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única. Además, el titular ha de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser agricultor profesional.
- b) Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.
- c) Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.
- d) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho régimen. Las agricultoras y los agricultores profesionales que no estén encuadrados en el régimen anterior deberán cumplir los requisitos indicativos de su profesionalidad agraria establecidos a estos efectos por las Comunidades Autónomas.
- e) Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes definidas

en la legislación autonómica sobre organización territorial.

Explotación agraria de titularidad compartida prioritaria: Las explotaciones agrarias de titularidad compartida, tendrán la consideración de explotaciones prioritarias cuando la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación no supere el 180 por ciento de la renta de referencia y uno de los dos titulares tenga la consideración de agricultor profesional. Además, los titulares deberán estar dados de alta en la Seguridad Social, ejercer la actividad agraria, trabajar en la explotación de modo directo y personal y residir en el ámbito territorial en el que radique la explotación.

Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a estos efectos, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y al menos uno de los partícipes en la comunidad cumpla los requisitos señalados en el apartado 1. El período de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria.

II.- Caso de explotaciones asociativas.

Con carácter general, para que una explotación asociativa tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario (UTA), y su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta. Asimismo deberá responder a cualquiera de las alternativas siguientes:

a) Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria.

b) Ser sociedad bajo cualquiera de las restantes formas jurídicas de las contempladas en el apartado III siguiente, que cumpla algunos de los requisitos señalados a continuación:

- Que al menos el 50 por 100 de los socios sean agricultores profesionales.

- Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración, cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa, así como los señalados en las letras b), c), d) y e) del apartado I.1, y que dos tercios, al menos, del volumen de trabajo desarrollado en la explotación sea aportado por socios que cumplan los requisitos anteriormente señalados.

c) Ser explotación asociativa que se constituya agrupando, al menos, dos terceras partes de la superficie de la explotación bajo una sola linde, sin que la superficie aportada por un solo socio supere el 40 por 100 de la superficie total de la explotación. En estas explotaciones asociativas, al menos un socio debe ser agricultor a título principal y cumplir las restantes exigencias establecidas en el apartado I.1 anterior.

III.- Formas jurídicas de las explotaciones asociativas.

Las explotaciones asociativas prioritarias deberán adoptar alguna de las formas jurídicas siguientes:

a) Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.

b) Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán por objeto principal el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. 6.1. Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Se proporciona ayuda para facilitar la instalación de los jóvenes agricultores y el inicio de sus actividades agrícolas.

Esta operación está estrechamente ligada con varias prioridades del PDR, puesto que los jóvenes agricultores tendrán un trato preferente en numerosas medidas, pero especialmente se prevé la posibilidad de combinar esta operación con la submedida de inversiones en explotaciones agrarias (4.1), por las fuertes sinergias que se producen entre ambas.

El acceso por parte de los jóvenes agricultores a la titularidad de las explotaciones agrarias se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- Acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria.
- Acceso a la cotitularidad de una explotación agraria.
- Integración como socio en una explotación agraria asociativa o en una entidad asociativa agroalimentaria.
- Acceso a la titularidad de una explotación agraria de titularidad compartida.

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores tendrán el carácter de ayuda a tanto alzado, destinada a

facilitar la instalación del joven agricultor y el comienzo de sus actividades agrícolas.

Las inversiones y gastos necesarios para la puesta en marcha de la explotación deberán estar debidamente reflejados en el plan empresarial. En esta medida, la ayuda no está limitada por las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de desarrollo rural, y podrá incluir costes de funcionamiento y otros gastos necesarios para la puesta en marcha de la explotación.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de la medida y aumentar las garantías de éxito en la puesta en marcha de las actividades, se ha contemplado la posibilidad de combinar ambas operaciones con la medida de inversiones en explotaciones agrarias (medida 4.1).

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Legislación general.

El importe de estas ayudas, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, el coste de la operación realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Será igualmente de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones, Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias, la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y Ley 1/2014 Agraria de Castilla y León.

Otras legislaciones de carácter horizontal y/o en sectores no agrarios.

En el ámbito de las estructuras de coordinación de fondos ESI establecidas en el Acuerdo de Asociación, así como en el “Grupo de trabajo para la coordinación de fondos europeos en el periodo 2014-2020”, se promoverá una aplicación coherente de los fondos en el ámbito territorial del Programa, especialmente en lo relativo a las ayudas a la creación de empresas cofinanciadas por el fondo social europeo (FSE).

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Joven agricultor: persona que, en el momento de presentar la solicitud, tiene más de dieciocho y no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación.

Adicionalmente el mismo Reglamento establece que será condición sine qua non que el joven cumpla con la definición de agricultor activo dentro del plazo de 18 meses desde la fecha de instalación.

El Reglamento de actos delegados recoge disposiciones específicas en el caso de instalaciones en entidades asociativas, contemplando que también podrán ser beneficiarios de esta medida los agricultores jóvenes cuando no se establezcan como titulares únicos de explotación. En dichos casos, los jóvenes agricultores deberán ejercer el control de la explotación y en el caso de entidades asociativas el control efectivo de la explotación se comprobará mediante la participación del joven en los órganos de decisión de la misma.

En cuanto al nivel de capacitación y competencia profesional adecuado para acceder a esta ayuda, podrá ser alguno de los siguientes:

- Títulos académicos, como mínimo de ciclo de grado medio o equivalentes, a definir en las correspondientes normas nacionales o autonómicas de aplicación.
- Diploma expedido por el Jefe del Servicio de Formación Agraria e Iniciativas de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, de haber superado el curso de «Incorporación a la Empresa Agraria».
- Certificado del Jefe del Servicio de Formación Agraria e Iniciativas de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria de haber asistido a cursos de capacitación agraria con una duración mínima que se establecerá en las correspondientes normas nacionales o autonómicas de aplicación.
- Diploma expedido por el Jefe del Servicio de Formación Agraria e Iniciativas de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, de haber realizado una cualificación Profesional Agraria relacionada con el sector a incorporarse o acreditar la cualificación correspondiente.

A los efectos de delimitar el concepto de “establecimiento por primera vez”, tal y como lo establece el artículo 2.1.n) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se tendrá en cuenta la definición de primera instalación incluida en el apartado 8.2.6.2.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

En esta medida la ayuda no está limitada por las disposiciones del artículo 45 del R (UE) nº 1305/2013, y podrá incluir algunos gastos experimentados por la explotación auxiliada relacionados con la puesta en marcha del plan empresarial, y cuantificados y valorados en el mismo.

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Todos los elementos de la definición de joven agricultor se deberán cumplir en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda. Sin embargo, se podrá conceder un periodo de gracia, que no excederá de 36 meses contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda, para cumplir con el requisito de capacitación y competencia profesional.

Requisitos:

En relación con el solicitante

- Persona que en el momento de presentación de la solicitud de ayuda tiene dieciocho o más años y no tiene más de cuarenta años de edad.

- Posee la capacidad y competencia profesional adecuada.
- Se instala, estableciéndose por primera vez como titular de una explotación agraria.

En relación con la solicitud

- Presentación de un plan empresarial que incluya como mínimo los contenidos fijados en el apartado 1 del “Resumen de los requisitos del plan empresarial” de la presente ficha de medida.
- Junto con la solicitud de ayuda el joven deberá aportar pruebas de que ha iniciado su proceso de instalación, mediante alguna de las siguientes condiciones:
 - Poseer la capacitación o formación específica o al menos haberla iniciado.
 - Haber efectuado, como máximo en los 12 meses previos a la presentación de la solicitud de la ayuda, alguna de las siguientes actuaciones, entre otras:
 - Solicitud de inscripción en Registro de Explotaciones Prioritarias.
 - Contratos o compromisos de arrendamiento de fincas rústicas.
 - Proyecto de obras redactado por técnico competente.
 - Acceso a la condición de socio de la sociedad en la que se establece.
 - Solicitud de acceso al curso de formación para llevar a cabo la instalación.

Compromisos:

- Comenzar a aplicar el plan empresarial dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en la que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda.
- Cumplir la condición de agricultor activo, según se define en el artículo 9 del Reglamento (UE) n ° 1307/2013, dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de instalación.
- En su caso, comprometerse a adquirir la capacitación y competencia profesional en un plazo máximo que no podrá exceder 36 meses contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda.
- Ejercer su actividad agraria en la explotación durante al menos los cinco años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda.
- Instalarse en una explotación agraria que se ajuste a la definición de microempresa o pequeña empresa.

Otras obligaciones del beneficiario y de la explotación:

Los jóvenes con una renta unitaria de trabajo (RUT) calculada en el plan empresarial inferior al 35% de la renta de referencia podrán dedicar a actividades no agrarias menos de 1.300 horas anuales.

Los jóvenes con una renta unitaria de trabajo (RUT) calculada en el plan empresarial mayor o igual al 35% de la renta de referencia podrán dedicar a actividades no agrarias menos de 960 horas anuales y deberán acreditar la condición de agricultor profesional.

Se considerará que el joven se ha instalado (por lo que se podrá proceder al último pago de la ayuda) cuando disponga de la capacitación agraria suficiente, se haya registrado el alta en Hacienda en actividades económicas, igualmente en el régimen correspondiente de Seguridad Social, se inscriba en el registro de explotaciones agrarias de Castilla y León, haya obtenido los permisos, licencias y autorizaciones

correspondientes a la explotación en la que se instala, haya realizado la inscripción de la maquinaria agrícola en el Registro correspondiente, cumpla todos los compromisos previstos en el plan empresarial incluidos los de contratación de personal, realización de gastos asociados al plan,...

El seguimiento del cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Empresarial de Incorporación se podrá realizar a través de una entidad asesora.

Tanto los compromisos como el resto de obligaciones establecidas, serán objeto de comprobación en el momento de evaluación del plan empresarial y conforme a la metodología establecida en el apartado 8.2.6.3.1.11 del “Resumen de los requisitos del plan empresarial” de la presente ficha de medida.

8.2.6.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

En los trabajos de evaluación ex ante, se ha puesto de manifiesto que el envejecimiento de la población activa agraria, y la pérdida de población es un proceso que afecta de manera sustancial al territorio de Castilla y León. Siendo conscientes de la envergadura del problema, el reto es considerable, habida cuenta los numerosos factores que coadyuvan en contra del objetivo de fijar población joven en el medio rural.

A continuación se indican los criterios de selección de operaciones, establecidos tanto a nivel del Marco Nacional de Desarrollo Rural, como a nivel autonómico.

- Prioridades nacionales:
 - Instalarse como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
 - El plan empresarial incluye acciones innovadoras.
 - El plan de explotación prevé actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.
 - Se crea empleo adicional en la explotación además de la mano de obra correspondiente al joven instalado.
- Prioridades autonómicas:
 - Planes empresariales de incorporación a la empresa agraria, promovidos y participados por mujeres, en cualquiera de las modalidades contempladas en la presente submedida.
 - Pertenencia o integración del beneficiario, como socio prioritario, a una entidad asociativa agroalimentaria prioritaria de carácter regional.
 - Planes empresariales en el ámbito de sub-sectores productivos agrícolas y ganaderos que presentan en nuestro territorio condiciones económicas, sociales y ambientales favorables, así como ventajas cuantitativas y cualitativas que es necesario potenciar y desarrollar y que se consideran estratégicos en el Programa de Desarrollo Rural. En general se tratará de actividades de alto valor añadido, con un volumen de empleo importante, muy ligadas a la industria agroalimentaria regional y con potencial de especialización productiva y crecimiento.
 - Producción ecológica.
 - Operaciones relacionadas con la primera transformación de los productos de la explotación, siempre que sea una actividad artesanal.
 - Explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

- Solicitudes que combinen la medida 6 con la submedida 4.1.
- Solicitudes en las que se plantea la instalación bajo la modalidad de titularidad compartida.
- Solicitudes promovidas por jóvenes que hagan uso de las medidas de formación (medida 1) incluidas en el presente PDR.
- Solicitudes promovidas por jóvenes que hagan uso de las medidas de asesoramiento (medida 2) incluidas en el presente PDR.
- Solicitudes promovidas por jóvenes que se hagan cargo de la explotación de un titular que se jubila, facilitando así el relevo generacional.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda prevista en esta medida se limitará a un importe máximo de 70.000 euros.

Se prevé abonar una ayuda que se hará efectiva en dos plazos, en un máximo de cinco años. El primer pago, por el 50% estará condicionado a la comprobación de inicio del plan empresarial, y se efectuará una vez comprobada la puesta en marcha del plan empresarial. El pago final, por el importe restante, se efectuará una vez evaluada y verificada la correcta implementación del mismo.

El importe de la ayuda estará vinculado a los puntos obtenidos en los criterios de selección, teniendo en cuenta los gastos contemplados en el plan empresarial. La puntuación mínima exigida para la obtención de la ayuda será de 8 puntos, correspondiendo un importe básico de ayuda de 25.000 €, dicho importe se incrementará en 1.500 € por cada punto obtenido por encima de los 8 puntos mínimos.

En el caso de planes empresariales promovidos por varios jóvenes, se podrá conceder una ayuda completa a cada joven que se instala, con la condición que cada uno de ellos cumpla con los requisitos establecidos de joven agricultor y se cumpla el artículo 2.1 del Reglamento 807/2014.

Se prevé la aplicación de un régimen de penalizaciones a aplicar sobre la ayuda, que se calculará en el momento del pago final, y que tendrá en cuenta el grado de cumplimiento del plan empresarial. Este régimen se desarrollará en la normativa reguladora de las subvenciones.

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El riesgo principal de implementación de la medida deriva de la posible dificultad para poner en marcha la explotación agraria y/o completar las actuaciones incluidas en el plan empresarial.

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

En relación con las acciones de mitigación, está previsto actuar en los siguientes periodos:

-Periodo de preparación del plan empresarial:

- La medida de asesoramiento (medida 2), incluye acciones específicas para el colectivo de jóvenes a dos niveles; en primer lugar priorizando a los agricultores jóvenes frente a otros potenciales agricultores, y en segundo lugar, incluyendo ámbitos de asesoramiento específicos en materia del plan empresarial.
- Formación y apoyo a los gestores que preparan los planes empresariales, a través de la asistencia técnica del programa, en la elaboración de los planes propuestos por los jóvenes.

-Periodo de puesta en marcha del plan empresarial: está prevista la designación de un tutor que acompañe y asesore al joven en el proceso de puesta en marcha de su plan empresarial.

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Según establece el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los Estados miembros velarán por que todas las medidas de desarrollo rural que se vayan a aplicar sean verificables y controlables. En este nuevo marco se exige un período de reflexión sobre la efectividad de los requisitos y compromisos exigidos a los beneficiarios que hagan posible su correcta ejecución y que, por lo tanto, reduzcan la tasa de errores en la política de desarrollo rural.

Con este fin, la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 han llevado a cabo una evaluación previa determinando si es posible controlar y verificar las condiciones y compromisos establecidos en cada medida.

Al ser una evaluación ex ante, ha sido un ejercicio encaminado a asegurar que pueden realizarse los controles necesarios para la **verificación efectiva** del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como a garantizar el cumplimiento de todos los criterios de elegibilidad establecidos. Se ha analizado **la existencia real de medios** para poder velar por el cumplimiento efectivo de las condiciones de elegibilidad exigidas. No se ha considerado pertinente su determinación concreta (i.e. listado de registros, confección de las checklists,...) ya que se debe tener la flexibilidad suficiente para que se pueda ajustar la comprobación de la implantación de las medidas a la evolución inherente de los medios de comprobación (i.e. cruces con registros más completos).

Por otro lado, las medidas de atenuación aplicadas para los posibles riesgos detectados consiguen que todas y cada una de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los compromisos que confieren el derecho a la ayuda, sean objetivas y permitan guardar pista de auditoría de cada proceso, consiguiendo que esta medida sea plenamente verificable y controlable.

Durante la realización de la evaluación ex ante han sido tenidas en cuenta las observaciones de la misión de la Comisión Europea RD3-2015-005-ES de mayo de 2015.

En concreto en esta medida se han comprobado los siguientes extremos:

1.- Requisitos de elegibilidad.

Se ha comprobado su correcta definición.

Los requisitos se diferencian claramente de los compromisos a cumplir y van a ser comprobados administrativamente mediante la consulta en Registros Oficiales, la búsqueda de datos concretos y/o el

cruce con bases de datos oficiales (cuando el sistema informático lo permita) y mediante check lists.

Se dejará constancia del resultado de las comprobaciones firmada por personal debidamente cualificado de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2.-Compromisos y otras obligaciones.

Se controlarán mayoritariamente de forma administrativa mediante consulta o cruces con bases de datos oficiales. También se prevén visitas y comprobación documental in situ.

Se dejará constancia del resultado de las comprobaciones firmada por personal debidamente cualificado de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

3.-Criterios de selección.

Se ha comprobado que los criterios de selección establecidos son objetivos y están claramente diferenciados de los requisitos. La verificación de su cumplimiento se hará mediante cruce con bases de datos y comprobación documental, y se dejará constancia mediante la elaboración de una lista de ítems (chek-list) del cumplimiento de los criterios y de los puntos que se le hayan otorgado para su priorización conforme al documento de criterios de selección que será aprobado por el Comité de Seguimiento.

4.- Aplicación de reducciones y exclusiones.

Se ha comprobado que, cuando es posible, los compromisos establecidos permiten la aplicación de un sistema de reducciones y exclusiones proporcional al incumplimiento detectado.

5.- Incompatibilidades

Se adjunta tabla de incompatibilidades como anexo al apartado 8.1 “Condiciones generales de las medidas seleccionadas”.

Mediante cruces con bases de datos se comprobará que no exista doble financiación de medidas.

6.- Costes simplificados.

Se ha verificado que el cálculo la ayuda se realiza como un importe a tanto alzado supeditado a la presentación de un plan empresarial y al cumplimiento de unos objetivos.

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de estas primas se ha determinado teniendo en cuenta la situación socioeconómica del área del programa, y la experiencia acumulada en la gestión de la medida 112, en el anterior periodo de programación.

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Podrán acceder a las ayudas contempladas en esta medida, las explotaciones agrícolas que cumplan las siguientes condiciones:

1.- RUT \geq 20% RR

2.- UTA \geq 0,5

Estos umbrales, se determinarán mediante el cálculo de los indicadores, renta unitaria del trabajo (RUT) y unidad de trabajo agrario (UTA). La renta de referencia (RR) se aprobará anualmente por el órgano competente.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se contempla la posibilidad de que uno o varios jóvenes se instalen como cotitulares o socios de entidades asociativas titulares de explotación agraria. En función de cada caso, la instalación de jóvenes agricultores puede resultar en que el 100% de los cotitulares o socios tengan la condición de jóvenes agricultores, o que sólo una parte de los socios de la entidad reúnan tal requisito. En este último caso, se exigirá el control efectivo, de forma individual o en colaboración con otros agricultores, y a largo plazo de la entidad por parte de los jóvenes, y que dicha condición figure en documento público.

Para la comprobación del control efectivo de la entidad, se entenderá que éste se produce cuando el joven forme parte de los órganos de gobierno de la misma, si ésta es de carácter asociativo. En el caso de sociedades mercantiles, en las que la capacidad de decisión dependa del capital social suscrito por los socios, se exigirá que más del 50% del capital social de la entidad esté suscrito entre el joven agricultor y otros agricultores profesionales.

En cuanto al plazo se fija al menos en el periodo de compromisos.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Los jóvenes con resolución de concesión de ayuda favorable y que no hayan podido acreditar en el momento de presentación de la solicitud de ayuda el requisito de poseer la competencia y cualificación profesional correspondiente, se someterán a un seguimiento y control administrativo específico, encaminado

a verificar, antes del pago final y como máximo dentro del plazo de 36 meses establecido en el artículo 2 del Reglamento Delegado 807/2014, su cumplimiento.

A este respecto, bien en la primera evaluación del plan empresarial o en su defecto en la segunda evaluación previa al pago final, se efectuarán comprobaciones específicas en este sentido. A este respecto, no se abonará el pago final y se recuperarán, en su caso, los importes indebidamente percibidos, cuando una vez superado el periodo de gracia fijado, el beneficiario no acredite la competencia y capacitación profesional suficientes. El pago del segundo y último plazo estará condicionado necesariamente al cumplimiento de este requisito.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

En esta medida es necesario presentar un plan empresarial. Este plan empresarial persigue varias finalidades, por un lado permite determinar el umbral mínimo de acceso a la ayuda, además describe el proyecto de explotación agraria y lo dimensiona en términos técnico-económicos y finalmente es una herramienta importante en los criterios de selección. Por todo esto el plan empresarial es uno de los criterios de elegibilidad de operaciones y además será necesariamente evaluado en cada caso antes del pago final.

1. Contenido del plan empresarial:

- a) Una descripción de la situación inicial de la explotación, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación.
- b) Una descripción de la situación en la que queda instalado el joven una vez llevado a cabo el plan de empresa, comprendiendo, al menos, los siguientes datos:
 - i. Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
 - ii. Maquinaria, equipo, mejoras territoriales y edificios.
 - iii. Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.
 - iv. Producción bruta de cada actividad productiva.
 - v. Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
 - vi. Estimación de RUT y UTA (explotación y beneficiario).
- c) Información pormenorizada sobre formación, asesoramiento o cualquier otra medida para desarrollar las actividades de las explotaciones.
- d) Una relación de las mejoras a realizar y, en particular, de los gastos de instalación previstos.
- e) Las instalaciones para el procesamiento y transformación de productos de la explotación agraria se dimensionarán teniendo en cuenta el volumen de producción esperado.
- f) Detalles de las actuaciones relacionadas con la sostenibilidad ambiental y la eficiencia de los

recursos.

2.Evaluación del plan empresarial.

La decisión por la que se conceda una ayuda al joven agricultor incluirá un plazo máximo de ejecución y justificación, que será como máximo de cuatro años. Todos los planes empresariales serán evaluados con anterioridad al pago final de la ayuda en las siguientes etapas:

1.Primer evaluación:

Se realizará una primera evaluación del inicio del plan empresarial una vez finalizado el plazo de 9 meses fijado en el art. 19.4 del Reglamento de desarrollo rural. Del resultado de esta evaluación, y una vez comprobado el inicio efectivo de las actuaciones incluidas en el mismo, se efectuará, tal y como dispone el artículo 19.5, el primer pago de las ayudas concedidas.

2.Segunda evaluación:

Posteriormente, teniendo en cuenta el plazo de ejecución de las actuaciones contemplado en la resolución de concesión, y con las actuaciones realizadas por parte del beneficiario, se efectuará una segunda evaluación del plan empresarial, que incluirá una comprobación de todos y cada uno de los compromisos incluidos en el plan, incluyendo necesariamente comprobaciones en relación con el requisito de ser agricultor activo en el plazo de 18 meses (referido a fecha de instalación), el requisito de competencia y capacitación profesional en el plazo de 36 meses (referido a fecha de concesión) y en su caso el requisito de control efectivo de la explotación. En caso favorable se procederá al abono del segundo y último pago de ayuda, que sólo podrá materializarse cuando se haya cumplido satisfactoriamente el citado plan.

La fecha de instalación se determinará en el momento de la evaluación del plan empresarial, en función de los avances conseguidos en las fases y objetivos para la puesta en marcha de la explotación.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Existe la posibilidad de que un beneficiario se acoja simultáneamente a esta medida y a la submedida de inversiones en activos físicos (submedida 4.1). En estos casos la solicitud de ayuda deberá contemplar dicha posibilidad, e incluir todos los elementos necesarios para demostrar que se cumplen las condiciones de ambas medidas.

El cumplimiento de las condiciones de la medida 4.1, se exigirá en el momento de la correcta ejecución del plan empresarial.

Ámbitos de diversificación cubiertos

No se prevé conceder ayudas destinadas a la diversificación hacia actividades no agrarias. Por lo tanto, a los efectos de esta medida, no existen limitaciones en cuanto a la zona rural y todo el territorio de la Comunidad Autónoma está cubierto.

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establece a nivel de submedida.

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

Se establece a nivel de submedida.

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

Se establece a nivel de submedida.

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se establece a nivel de submedida.

8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se establece a nivel de submedida.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se establece a nivel de submedida.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se establece a nivel de submedida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se establece a nivel de submedida.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Se establece a nivel de submedida.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Se establece a nivel de submedida.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Se establece a nivel de submedida.

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

| |
|--|
| |
|--|